

ayuda su capitán, y que el barco en cuestión se encontrara cerca de un buque o aeronave estadounidense cuya misión les permitiera prestarle asistencia ¹⁵.

Conclusión

10. En resumen, el ataque aéreo iraquí que causó el hundimiento del *Barcelona* fue un acto lícito de guerra, y ello explica la prudente reacción del Gobierno español a pesar tanto de los daños materiales sufridos por una empresa española como de la muerte de varios nacionales españoles que dicho ataque ocasionó. El Gobierno español no llegó a ejercer la protección diplomática *stricto sensu* en favor de sus nacionales, no exigiendo responsabilidad ni reclamando reparación alguna al Gobierno iraquí por los perjuicios sufridos en las personas y bienes de sus nacionales, lo que puede explicarse en virtud de su comunicado de 14 de mayo donde se alegaba implícitamente la *conducta arriesgada* tanto de la empresa perjudicada como de las víctimas humanas del ataque.

Carlos JIMÉNEZ PIERNAS

11. JORNADAS SOBRE EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO CONVENCIONAL EN EL SISTEMA ESPAÑOL: PROBLEMAS DE INCORPORACION Y APLICACION

Durante los días 29 y 30 de mayo del presente año se desarrollaron unas jornadas de trabajo en el Hostal de San Marcos de la capital leonesa por parte del colectivo de profesores españoles de DIPr, cuyo objeto fue el importante cambio cuantitativo y cualitativo que en los años 1987 y 1988 ha experimentado nuestro ordenamiento desde el punto de vista de sus procedimientos de producción jurídica. Como es bien sabido, frente a una etapa caracterizada por la «reglamentación autónoma» se ha asistido a un incremento sin precedentes de normas de origen internacional, a través de la recepción de numerosos convenios elaborados en distintas sedes internacionales: Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado, Consejo de Europa, Comisión Internacional del Estado Civil, etc. Del mismo modo, la actividad en el ámbito bilateral ha sido también relevante, concluyendo nuestro país un importante número de instrumentos de paz, cooperación y amistad, cooperación técnica y cultural, que incluyen cláusulas relevantes para las relaciones del tráfico jurídico externo, así como algunos textos relevantes en el ámbito del reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras y de la asistencia judicial internacional.

El marco de los problemas que presenta y va a presentar en un futuro esta masiva introducción de fuentes de carácter internacional en nuestro sistema de DIPr fue analizada en estas Jornadas a través de dos ponencias generales, una relativa a las cuestiones de incorporación, a cargo del profesor J. D. GONZÁLEZ CAMPOS, y la otra sobre los problemas de aplicación judicial, que correspondió a Aurelia ALVAREZ RODRÍGUEZ, sumándose a éstas una serie de comunicaciones sobre ambos aspectos. A través de estas ponencias y comunicaciones se pretendía obtener un diagnóstico de la situación creada en los dos últimos años con el propósito de ofrecer una serie de pautas de actuación frente a la aplicación de los instrumentos internacionales que nos obligan y frente a la política adecuada de nueva recepción de tales instrumentos.

En la primera sesión de trabajo, J. D. GONZÁLEZ CAMPOS prestó atención fundamentalmente a dos temas: de un lado, los aspectos generales del DIPr convencio-

¹⁵ Estas condiciones no constituyen en su conjunto el Derecho en vigor en la materia, incluyendo meros requisitos circunstanciales a que sometió su posible ayuda el Gobierno norteamericano.

nal, aludiendo al convenio como fuente del DIPr y a sus objetivos, interrogándose acerca del eventual abandono de la vía convencional por su extremada complejidad. Por otro lado, al referirse a la recepción en nuestro sistema hizo especial mención a la dualidad de fuentes y a su interacción. Junto a esto puso de manifiesto que el DIPr convencional en España es una realidad consagrada en desarrollo progresivo, examinando exhaustivamente los problemas suscitados por la coexistencia del DIPr autónomo junto con el DIPr convencional.

Otro tema abordado de suma importancia no sólo por la ausencia de tratamiento en la doctrina española, sino también por su trascendencia práctica, fue el de «La traducción de los convenios no redactados en español». De este aspecto se ocupó Alegría BORRÁS RODRÍGUEZ, quien examinó en profundidad el problema lingüístico de los Convenios, la importancia del mismo en los diferentes momentos de la vida del tratado atendiendo al carácter multilateral o bilateral del texto convencional. Con todo tipo de detalle la citada profesora aludió a los errores de traducción existentes en los catorce convenios de la Conferencia de La Haya de DIPr, de los que España es parte. Los tratados que vinculan a nuestro país realizados en el seno de esta Conferencia fueron objeto central de otras dos comunicaciones. Por un lado, Asunción ASÍN CABRERA se centró en las fuentes internacionales de carácter convencional como cauce del principio de especialización, haciendo una particular referencia a los Convenios de La Haya en materia de responsabilidad no contractual. Concluyendo su intervención considerando como positiva la ratificación por parte de nuestro país de los Convenios de La Haya sobre responsabilidad *ex delicto* en materia de accidentes de circulación por carretera y en la fabricación de productos al incidir en la especialización de uno de los sectores del ordenamiento jurídico español, como son las obligaciones no contractuales, que más precisaban de una reforma. La incorporación española a diversos textos convencionales sobre la misma materia está provocando serios conflictos a la hora de averiguar cuáles son las disposiciones convencionales aplicables. Esta compleja problemática fue abordada por Víctor FUENTES CAMACHO, al referirse minuciosamente a «Los tratados sucesivos concernientes a la misma materia concluidos en el marco de la Conferencia de La Haya de DIPr: la posición de España». En esta comunicación se aludió esencialmente a la concurrencia de los convenios sobre la misma materia hechos en el seno de la Conferencia de La Haya, insistiendo en el hecho de que los problemas se incrementan desde el momento en que esa misma materia se regula además en otros convenios de carácter bilateral o incluso en convenios multilaterales hechos en el seno de otras sedes internacionales. La pluralidad de disposiciones convencionales eventualmente aplicables a una misma materia se puso de manifiesto con la exposición hecha por Juan José ALVAREZ RUBIO, quien examinó los foros de competencia judicial establecidos en los convenios marítimos ratificados por nuestro país, deteniéndose en la regulación que de los mismos se hace en el Convenio de Bruselas y en el Convenio de Lugano, refiriéndose especialmente al texto de adhesión de España al Convenio de Bruselas. En el ámbito de la incorporación de nuestro país a determinados convenios realizados en distintas sedes internacionales, Diego FERNÁNDEZ ARROYO analizó la escasa participación de España en la Conferencia Especializada Interamericana sobre DIPr (CIDIP). A pesar de los arraigados lazos existentes entre nuestro país y los Estados latinoamericanos, apenas se ha tejido una red de fuentes internacionales convencional de carácter multilateral, como se puso de manifiesto en esta comunicación al analizar el desarrollo de las relaciones entre nuestro país y aquellos Estados.

El día 30 de mayo estuvo reservado al examen de la aplicación práctica de las disposiciones convencionales. En la ponencia general, a cargo de Aurelia ALVAREZ RODRÍGUEZ, se estudió la escasa utilización judicial de algunos convenios de DIPr, llegando a la conclusión de que nuestros Tribunales han observado hasta la fecha un desconocimiento preocupante del régimen convencional, lo que conlleva bien la no aplicación de numerosas disposiciones vigentes y obligatorias para nuestro país

o bien la aplicación incorrecta de las mismas. Pese a ello, se observa también, curiosamente, que nuestros jueces y tribunales aplican con corrección los instrumentos internacionales cuando los intereses económicos son relevantes.

Al lado de la aplicación judicial de los convenios se analizó la aplicación por las autoridades no judiciales. Esta fue examinada en dos comunicaciones: una de Antonio PÉREZ VOITURIEZ, «Aplicación de los tratados de información de la ley extranjera», y otra por Inocencio GARCÍA VELASCO, «Reflexiones en torno a la aplicación de los convenios de cooperación de autoridades de distintos Estados». El catedrático de la Universidad de La Laguna encauzó su comunicación hacia la evolución actual del tema del Derecho extranjero en el Derecho convencional y en el Comunitario europeo, analizando y criticando la aplicación por la práctica española, aludiendo a los problemas de diversidad interpretativa. Inocencio GARCÍA VELASCO, al reflexionar sobre la aplicación de los convenios de cooperación de autoridades, llegó a unas conclusiones tajantes: de un lado, existe un desconocimiento y un olvido casi total de la observancia del Derecho convencional sobre asistencia o auxilio entre autoridades. Y por otro lado, en muchos casos la inobservancia se debe a la inexistencia de dispositivos adecuados para su cumplimiento. Por último, las comunicaciones de J. L. IRIARTE ANGEL y de J. ZAMORA CABOT analizaron la aplicación del Derecho marítimo convencional. Tras destacar la importancia de las fuentes convencionales en el transporte marítimo, este profesor aludió en «Un apunte a la incidencia en España del Código UNCTAD sobre las Conferencias Marítimas» a las características del Código UNCTAD y a su incidencia en la Comunidad Europea. Por su parte, J. L. IRIARTE incidió en «Los convenios reguladores del contrato de transporte internacional de mercancías», estudiando algunos problemas como la divergencia en la versión castellana del texto de algunos de estos convenios de Derecho marítimo o la vigencia simultánea de convenios de difícil compatibilidad, así como las dudas suscitadas en torno a la aplicabilidad del Convenio de Bruselas de 25 de agosto de 1924.

La nota predominante, a modo de valoración o síntesis global, es la complejidad del tema desde el momento en que la cifra de convenios que vinculan a España es tan elevada que desborda toda posibilidad de conocimiento y, por supuesto, de correcta aplicación. Los abogados no los alegan y los jueces no los aplican porque el desconocimiento es enorme. Esta situación, calificada de aterradora, debe erradicarse no sólo desde el ámbito de las instituciones españolas, incrementando la cooperación jurídica internacional, sino también a través de una mayor información de la existencia, vigencia e interpretación de las fuentes convencionales. De ello somos en primer término responsables los profesores de esta disciplina. De esta suerte, debe considerarse como una obligación docente conocer y sistematizar dichas fuentes para transmitir las y proporcionar a los futuros profesionales y operadores jurídicos los instrumentos necesarios para su correcta aplicación.

El hecho de que los profesores de Derecho internacional privado se reunieran en León con el Derecho convencional como materia de reflexión supone, de alguna manera, responder a ese compromiso divulgador en la modesta medida que nos compete. Ahora bien, si la denominada «cifra negra» de inaplicación se produce únicamente por la falta de conocimiento de la existencia o vigencia de los mismos será relativamente fácil arbitrar medidas para disminuirla. En este sentido, es una buena medida que el propio Ministerio de Justicia haya editado una recopilación de los convenios o tratados multilaterales a los que España se halla vinculada; quizás tampoco fuese mala idea que el citado Ministerio insistiera con la inclusión de los convenios más antiguos que no se han denunciado.

En las Jornadas participaron cerca de sesenta profesores de la especialidad venidos de todas las Universidades españolas, que llegaron a la conclusión de que el objetivo final pretendido en estas sesiones se había logrado, pues de la exposición de ponencias y comunicaciones, así como de los debates suscitados, se pudo diagnosticar que la fundamental enfermedad de las fuentes internacionales de ca-

rácter convencional es su desconocimiento. Evidentemente, no es grato averiguar que nuestro sistema se halla enfermo, pero sí es positivo conocer qué tipo de enfermedad se padece, fundamentalmente si ésta es de fácil curación.

Algunas deficiencias analizadas y puestas de manifiesto en estas Jornadas ya han sido subsanadas, concretamente en el tema de la traducción de los convenios no redactados en castellano. A raíz de los trabajos de revisión de traducciones de los catorce convenios de La Haya que obligan a nuestro país, llevados a cabo por la profesora A. BORRÁS RODRÍGUEZ y algunos colaboradores de su equipo, las autoridades españolas han comenzado a corregir los errores mencionados. En los últimos meses se han visto publicadas en el *BOE* las correcciones relativas a los convenios sobre notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales (*BOE* de 13 de abril de 1989); Convenio tendente a facilitar el acceso internacional a la justicia (*ibid.*, 11 de abril de 1989), y el Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores (*ibid.*, 30 de junio de 1989). De todas formas, esperamos que la lista enviada a las autoridades españolas sobre el resto de los errores de los textos de La Haya, que por la generosa amabilidad de su autora obra en nuestro poder, se vea reflejada en fechas no muy lejanas en nuestro *Boletín Oficial*.

Sólo nos resta mencionar que los dos días de reflexión del DIPr convencional en el plateresco edificio de San Marcos de León han servido para debatir un tema poco estudiado por la doctrina española y poner de manifiesto una situación insatisfactoria por la ausencia de tratamiento y la escasa relevancia que se le ha otorgado. Para poner fin a la dramática situación se recomendó la elaboración de obras colectivas en las que se identifique el Derecho convencional, la traducción del mismo al castellano junto con la lengua oficial en que fue redactado, los Estados partes u obligados por los Convenios, así como su interpretación.

Aurelia ALVAREZ RODRÍGUEZ

12. XIII JORNADAS DE PROFESORES DE DERECHO INTERNACIONAL Y RELACIONES INTERNACIONALES (ALICANTE, 28-30 DE SEPTIEMBRE DE 1989)

1. Conforme a lo decidido en las Jornadas de Zaragoza de 1988, las XIII Jornadas de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales se celebraron en Alicante durante los días 28 a 30 de septiembre de 1989. La apertura solemne de las Jornadas tuvo lugar en el Paraninfo de la Universidad, en un acto presidido por el Rector Magnífico, Dr. don Ramón MARTÍN MATEO, que, pronunció unas palabras de cordial bienvenida significando la importancia científica creciente del Derecho Internacional y las relaciones internacionales en un mundo tan interdependiente como el que nos ha tocado vivir; palabras a las que precedieron otras de agradecimiento y recuerdo del Presidente de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, Dr. don Manuel Díez DE VELASCO VALLEJO. La organización de las Jornadas corrió a cargo en esta ocasión de una Comisión de profesores de las áreas de Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado de la Facultad de Derecho de Alicante, cuya presidencia y secretaría recayeron, respectivamente, en los Dres. Carlos JIMÉNEZ PIERNAS, Catedrático de Derecho Internacional Público de la Universidad de Alicante, y Manuel DESANTES REAL, Titular de Derecho Internacional Privado de la misma Universidad; el resto de miembros de la Comisión fueron los profesores Pedro FERRER SANCHÍS, Isabel GARCÍA RODRÍGUEZ, Lidia ESTEVE, Vicenta CARREÑO GUALDE y Carmen ANTÓN GUARDIOLA.

2. Tanto las sesiones científicas, celebradas en la propia Facultad de Derecho, como los actos sociales previstos para estas XIII Jornadas se desarrollaron de acuerdo con el programa establecido y se confía que a satisfacción de los jorna-